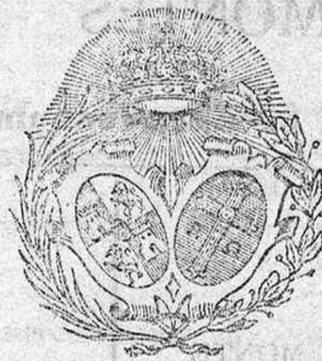


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 3,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 2,00 —
 NÚMERO SUBLTO. 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25.)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Entre las reformas orgánicas decretadas por V. M. á propuesta de este Directorio Militar, figura el Real decreto creando el Tribunal Supremo de la Hacienda pública. Por consecuencia de la creación del referido Tribunal, se suprimió el de Cuentas del Reino, y el personal que tenía á su cargo se acopló ó distribuyó para evitar en lo posible lesión de derechos y perjuicios á los interesados. Pero es el caso que algunos de los funcionarios adscritos al Tribunal de Cuentas quedaron sin acoplamiento ni colocación posibles en el organismo que lo sustitúa, y es necesario reconocer que, habiendo ingresado al amparo de leyes orgánicas que les concedieron toda clase de garantías de permanencia y estabilidad, no podían ser privados por una transformación de servicios de estos derechos, y en tal sentido se han producido instancias ante el Directorio Militar, cuya justicia no cabe desconocer, ya que este personal, incluso los Ministros y los Letrados afectos á la Fiscalía, tenían la condición expresa de inamovilidad que constaba definida en la ley Orgánica de tan Alto Cuerpo de 25 de Junio de 1870 y en su Reglamento.

Vista la ley de Funcionarios civiles vigente y su Reglamento, á estos funcionarios hay que declararlos excedentes forzosos, con derecho á gozar de los dos tercios del sueldo; pero es justo y equitativo señalar un límite á tal derecho, y en ese sentido debe esta-

blecerse que los funcionarios procedentes del Tribunal de Cuentas del Reino que hubieran quedado sin destino al crearse el Alto Cuerpo que asumió la función á aquél encomendada, y que pertenezcan á carreras especiales, cualesquiera que éstas sean, habrán de perder la condición de excedentes forzosos por supresión de dicho Tribunal, en el instante en que en aquellos Cuerpos se les concediera el reintegro en la categoría y destino que por derecho les correspondía.

Fundado en estas razones, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Noviembre de 1924

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que ordena la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918, su Reglamento y demás disposiciones concordantes y ampliatorias, se concede la excedencia forzosa, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo que disfrutaran en activo, á todos los funcionarios que hubieren quedado sin destino por consecuencia de la supresión del Tribunal de Cuentas del Reino.

Artículo 2.º Los funcionarios á quienes se conceda el derecho á la excedencia forzosa en el artículo anterior, que pertenecen á Cuerpos especiales, cualesquiera que sea su naturaleza ó el Ministerio de que dependen, perderán el derecho al goce de esta excedencia forzosa, en la misma fecha en que reintegren en aquéllos, sin que puedan optar por la continuación en dicha situación de excedencia, aun cuando renunciaran á su reintegro en los Cuerpos de que procedan y en el caso de que á los

funcionarios de que se trata no se les reconociera el derecho á reintegro en ningún Cuerpo general de la Administración del Estado, la excedencia forzosa tendrá por límite la edad de sesenta y siete años, cumplida la cual por los interesados habrán de jubilarse con el haber que por clasificación les corresponda.

Artículo 3.º La excedencia forzosa se declarará de Real orden en cada caso, á los funcionarios comprendidos en este Decreto, retrotrayendo el percibo de haberes á la fecha del 1.º de Julio último, y podrá cesar en los casos previstos en el artículo anterior, cuando el Gobierno utilizara los servicios de los interesados en cargo activo de las mismas categoría y clase que aquél por el cual sean declarados excedentes.

Dado en Palacio, á veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del 28 de Noviembre).

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando las Asociaciones, Agrupaciones ó representaciones de funcionarios, á que se refiere la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918, introduzcan alguna modificación en sus Estatutos, Reglamentos ó contratos sociales, cumplan los mismos preceptos que cuando se trata de la formación de Sociedades de la mencionada índole, á cuyo fin acompañarán á los documentos señalados en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 una instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, la cual será tramitada en forma análoga á lo que se dispone en el capítulo 6.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año para las instancias en solicitud de formar un organismo de los mencionados

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ.

Señor.....

(Gaceta del 20 de Diciembre)

Gobierno Civil de la Provincia

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 18 del corriente, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de queja interpuesto por D. José María Menéndez, de la Pola, vecino de Luanco, contra providencia de ese Gobierno declarando al apelante conforme con la tasación del Perito de la Administración en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carreño para expropiar un terreno de dicho señor, para construir un Cementerio; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados a los fines indicados.

Oviedo, 22 de Diciembre de 1924,

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

PLAN de aprovechamientos de los montes públicos para el año

Núm. de orden	Núm. del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	TERRENO POBLADO — Hectáreas
252	256	Quirós	Carrizal	Cientuegos	Haya	400	400
253	257	Idem	La Cuesta	Llanuces	Idem	200	200
254	258	Idem	Lienzos	Cientuegos y Nembra	Idem	800	800
255	259	Idem	Piedrafitas	Arroyo, Casares y Coañona	Idem	200	200
256	260	Idem	Puerto de Andrias y otros	Ton, Aguarías y otros	Argoma	8.000	8.000
257	261	Idem	Tornos	Nembra	Haya	400	400
258	262	Riosa	La Foz	Ayuntamiento de Riosa	Idem	100	
259	263	Idem	La Gallina	Idem id.	Idem	100	
260	264	Idem	Puerto, Guariza y La Salgada	Idem id.	Argoma	1.800	1.800
<i>Partido judicial de Llanes.</i>							
261	265	Cabrales	Cabrería y Jonrobre	Ayuntamiento de Cabrales	Roble	110	100
262	266	Idem	Camba	Tielve, Avenes y otros	Haya	620	620
263	267	Idem	Caoro	Arenas y Tielve	Idem	154	154
264	268	Idem	Cerezal	Arenas	Idem	600	600
265	269	Idem	Monte Maún y Vega Tielve	Tielve	Idem	925	300
266	270	Idem	Las Pandas, Bajurás y Lomas	Ayuntamiento de Cabrales	Argoma	8.740	8.740
267	271	Idem	Pandevano	Idem id.	Haya	150	50
268	272	Idem	Tejuca	Tielve	Idem	220	220
269	273	Idem	Vallisondi	Crmarraña y otros	Idem	550	550
270	274	Llanes	Cordillera de Cuera	Valle de Mijares y otros	Idem	2.330	2.330
271	275	Idem	Meré	Meré	Argoma	290	150
272	276	Idem	Moreda	Valle de Mijares y otros	Haya	900	900
273	277	Valle Alto de Peñamellera	Bajuras	Mier, Llenín y otros	E. y haya	320	320
274	278	Idem	Carrea y Coladrera	Orlés	Encina	3.180	
275	279	Idem	Lles y la Xana	Carabes, Rozas y Renas	Idem	150	150
276	280	Idem	Rubó	Alles, Llenín y otros	Haya	320	320
277	281	Idem	Trespando	Alles, Carales y otros	Idem	320	320
278	282	Valle Bajo Peñamellera	Canal de Circos	Cuñaba	Idem	600	600
279	283	Idem	Cuera	Bielles y Nergames	Idem	700	700
280	284	Idem	Huería de Allande	Cuñabas y otros	H. y encina	400	500
281	285	Idem	Merodio	Merodio	Haya	222	222
282	286	Idem	Tejadura	Abándames	Idem	1.300	1.300
283	287	Idem	Uzyabes	Bielles y Nergames	Idem	250	30
284	288	Idem	Valdauza	Ayuntamiento de Valle Bajo	Idem	600	100
285	289	Valle Alto y Bajo Peñamellera	Belestria de Arabanes y otros	Ayuntamiento de Ambos Valles	Idem	200	200
286	290	Idem	Cuera	Vecindario margeu izq ^a . rio Deva	Idem	950	950
287	291	Idem	Nedrina	Alles, Rocés y otros	Idem	1.181	1.181
288	292	Idem	Obesón	Abándames y otros	Idem	1.300	1.000
289	293	Idem	Tejadura	Abándames y otros	Idem	1.300	1.300
<i>Partido judicial de Oviedo.</i>							
290	294	Morcín	El Aramo	San Sebastián y Piñera	Haya	553	553
291	295	Idem	Canto de la Plaza de la Raiz	La Foz	Argoma	197	197
292	296	Idem	El Carbayón, Pico del Gato y otros	Santa Eulalia	Idem	145	145
293	297	Idem	La Forcada y otros	San Sebastián y otros	Roble	419	409
294	298	Idem	La Mostayal	San Sebastián y Piñera	Argoma	288	288
295	299	Proaza	Caldiellos y Ritorto	Caranga y Bandujo	Idem	328	328
296	300	Idem	Caleyo de Oliz	Bandujo y Traspañas	Roble	225	30
297	301	Idem	Cobayos	Proacina	Argoma	195	195
298	302	Idem	Granda de Oliz	Caranga y otros	Roble	477	200
299	303	Idem	La Granda y otros	Sograndio	Argoma	102	102
300	304	Idem	Peña de Caranga y Villamejin	Caranga y Villamejin	Idem	493	493
301	305	Idem	Peña del Cogollo	Traspañas	Idem	177	177
302	306	Idem	Puerto Alto de Sograndio	Sograndio	Haya	212	212
303	307	Idem	Puerto Alto de Bandujo	Bandujo y Proacina	Argoma	529	529
304	308	Idem	Puerto de Mingollo	Caranga y otros	Idem	296	296
305	309	Idem	Villaurel	Villamejin	Idem	409	409
<i>Partido judicial de Pravia</i>							
306	310	Cudillero	Las Palancas de Soto	Soto de Luiña	Pino	264	64
307	311	Idem	Valsera	Veiciella y Mumayor	Idem	130	65
308	312	Pravia	Sierra de Santa Catalina	Agones y otros	Idem	205	24
<i>Partido judicial de Tineo</i>							
309	313	Allarza	Cordal de Berducedo	Berducedo	Argoma	700	700

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

forestal de 1924-1925, aprobado por R. O. de 2 de Agosto de 1924.

(Continuación)

Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante	Superficie aprovechable	Productos primarios			PRODUCTOS SECUNDARIOS										RESUM EN de la tasación Pesetas			
				LEÑAS DE COPA		TASACION de los primarios Pesetas	PASTOS					Tasación Pesetas	Tasación Pesetas	ROZO		Tasación de los secundarios Pesetas				
				Es-tereos	Pe-setas		Ex-tensión Hec-táreas	ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS						Es-tación	Tasación Pesetas			Es-tereos	Pesetas	
								Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar									Cerda
M. alto	120	VI	100	150	100	100	320							6 ms.	250				250	350
M. alto	120	VI	20	100	100	100	180							Id.	200				200	300
M. alto	120	VI					640							Id.	600				600	600
M. alto	120	VI	20	100	100	100	180							Id.	150				150	250
M. alto	120	VI	80	150	100	100	320	8.000	2.800	100	2.600	100	450	Id.	6.800		300	300	7.100	7.100
							80							Id.	300				300	400
							60							Id.	150				150	150
							1.800		150	300	800	100		Id.	2.000		200	200	2.200	2.200
M. alto	140	VIII					80							5 ms.	50				50	50
M. alto	120	VI	120	300	200	200	500							Id.	300				300	500
M. alto	120	VI					120		100					6 ms.	100				100	100
M. alto	120	VI	120	260	150	150	480							5 ms.	300				300	450
M. alto	120	VI	100	200	120	120	750							Id.	700				700	820
M. alto	120	V					100	8.740	500	500	1.000	90	100	Id.	2.150		435	320	2.470	2.470
M. alto	120	VI	40	50	25	25	180							Id.	80				80	80
M. alto	120	VI	110	250	200	200	440							Id.	100				100	125
M. alto	120	IV	330	1600	798	798	2.000	3.000	200	400	100			T. año	5.610				5.610	6.408
M. alto	120	VI	180	850	600	600	720							5 ms.	100				100	100
M. alto	140	VI	100	20	20	20	250							Id.	100				400	1.000
M. alto	140	VII	250				2.500	2.000	150	300	25			6 ms.	600				600	600
M. alto	140	VI					120							Id.	90				90	90
M. alto	120	VI	70	20	20	20	250							5 ms.	150				150	170
M. alto	120	VI	70	50	50	50	250							Id.	150				150	200
M. alto	120	VI	100	280	200	200	500	420		300	30			6 ms.	555				555	755
M. alto	120	VI	50	310	305	305	650			450				5 ms.	500				500	805
M. alto	120	VI	50	240	240	240	450	400		200	30			6 ms.	530				530	770
M. alto	120	VI		50	50	50	180			50	100			T. año	600				600	650
M. alto	120	VI	25	65	65	65	200	150	50	175	15			6 ms.	775				775	800
M. alto	120	VI	100	120	120	120	500							Id.	200				200	320
M. bajo	5	III	20	150	75	75	180	1.000	100	200	10			Id.	480				480	555
M. alto	120	VI	50	50	25	25	800			450				5 ms.	500				500	525
M. alto	120	VI					940			500				Id.	600				600	600
M. alto	120	VI	250	300	150	150	800			400				Id.	500				500	650
M. alto	120	VI					1.000			500				Id.	550				550	550
M. alto	120	VI	153	260	260	260	400	600	100	850	150			6 ms.	685				685	945
							197	225	80	300	50			Id.	290		60	60	350	350
M. bajo	5	III					135	170	54	216	36			Id.	180		68	60	240	240
							419	450	170	570	115			Id.	510		170	170	680	680
							288	400	150	460	10			Id.	490		100	100	590	590
M. alto	140	VII	45	80	20	20	388	265	150	200	26			5 ms.	480		50	75	555	555
							180			100				Id.	150				150	170
M. alto	140	VII	77	130	200	200	195	160	112	80	16			Id.	265		28	45	310	310
							400			200				Id.	300				300	500
							102	92	52	41	10			Id.	335		17	22	357	357
							493	500	300	250	40			Id.	820		65	95	915	915
M. bajo	3	III	22	35	50	50	160	110	100	56	10			Id.	100		25	38	138	138
							190	190	150	100	20			Id.	230				330	380
							529	500	300	300	75			Id.	855		100	105	960	960
							296	240	188	150	24			Id.	465		40	60	525	525
							409	360	300	180	32			Id.	520		62	95	615	615
M. alto	100	I	3	50	50	50	200	150		250	10			5 ms.	500				500	550
M. alto	100	I	3	100	100	100	100			80				Id.	190		490	490	860	780
M. alto	100	I y II	4	100	100	100								Id.			360	360	360	460
							700	280	42	186	23			5 ms.	335		45	60	435	435
							2.500	1.000	150	666	83			Id.	1.350		90	100	1.450	1.450

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE NAVA

La Comisión municipal permanente acordó sacar a subasta las obras de construcción de los locales-escuela y casas para los Maestros del distrito del Remedio.

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para que en el término de diez días puedan hacerse reclamaciones, pues transcurrido ese plazo no serán atendidas.

Nava, 23 de Diciembre de 1924.
—Celedonio Berros.

JUZGADO ESPECIAL

del Regimiento de Infantería del Príncipe núm. 3

En vista de lo que resulta del expediente instruido a petición del soldado Estanislao M.^a Cadenas Méndez, para exceptuarle del servicio militar como comprendido en el caso 1.^o del artículo 89 de la vigente ley de reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, acordó resolver en diligencia de este día, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de José Ramón Cadenas Méndez, hermano del mencionado soldado, natural de Cuantas, parroquia de San Antolín de Ibias, provincia de Oviedo, de cuyo puesto se ausentó.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, por si alguno tiene noticias de la actual residencia del citado José Ramón Cadenas Méndez, se sirva participarlo a este Juzgado con la mayor suma posible de datos, con objeto al principio de equidad y justicia.

Oviedo, 11 Diciembre 1924.—El Comandante-Juez, Diego Coluces.

R. al núm. 4.565

SECCION JUDICIAL

JUZGADO DE LAVIANA

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de Instrucción de este Partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en el sumario número 175, de 1924, sobre disparo y lesiones que produjeron la muerte a Manuel da Cuña Silva, de 51 años, viudo, natural de Portugal y vecino que fué de Cuesta de Arco, en Langreo, he acordado, citar a medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al representante legal de dicho interfecto, para que dentro de los cinco días siguientes al en que éste aparezca publicado comparezca ante este Juzgado para practicar con él la diligencia que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pola de Laviana, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso Calvo.—Antonio Eguivar.

R. al núm. 4.608

JUZGADO DE AVILÉS

Cédula de notificación.

En el sumario instruido en este Juzgado con el número 46 de 1921, contra Guillermo Pérez Martínez, por el delito de robo, se dictó por la Audiencia provincial de Oviedo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

Sres. D. Luis G. de la Higuera, D. Francisco Flórez, D. Vicente Martín Gutierrez.—En la ciudad de Oviedo, a seis de Marzo de mil novecientos veintitrés, en la causa precedente del Juzgado de Instrucción de Avilés, seguida por el delito de robo, y vista ante el Tribunal del Jurado, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal actor, y de la otra el procesado Guillermo Pérez Martínez, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Isabel, soltero, natural de León, vecino de esta ciudad, chauffer, con instrucción, fué penado por dos delitos de hurto, se halla en prisión preventiva desde veinticinco de Junio de mil novecientos veintinueve, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Gonzalez, siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Martín Gutierrez.

Fallamos:

Que debemos absolver y adsolvemos al procesado Guillermo Pérez Martínez y declaramos de oficio la mitad de las costas hasta el auto de rebeldía de Manuel Martínez Cueto y todas las posteriores.

Póngase inmediatamente en libertad a dicho procesado por lo que a esta causa se refiere, debiendo quedar retenido a disposición del Juez instructor del Regimiento de Infantería de Badajoz, lo que se participará al Excmo. Sr. Capitán General de la cuarta Región, librándose los conducentes mandamientos al Director de la Prisión de esta ciudad.

Así por esta nuestra sentencia que original con el veredicto se unirá al rollo de Sala llevando certificación al libro correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis G. de la Higuera, Francisco Flórez, Vicente Martín Gutierrez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación al procesado Guillermo Pérez Martínez, extiendo y firmo la presente en Avilés a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 4.626

REQUISITORIA

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en

las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MORIYÓN MONTEQUIN, Eloy, hijo de Eloy y de María, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de veintidos años de edad y domiciliado últimamente en la República Argentina, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo; comparecerá dentro del término de treinta días, en La Coruña, ante el Juez instructor D. Ovidio García del tercer Regimiento de Montaña.

4. 631

ALVAREZ FERNANDEZ, José María, hijo de Juan y de Manuela, natural de Peles, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Santo Domingo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia; comparecerá dentro del término de un mes, en La Coruña, ante el Juez instructor D. Ovidio García, del tercer Regimiento de Montaña.

4.630

BLANCO COSTALES, Francisco, hijo de Bautista y de Carmen, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la Habana, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Sr. Juez instructor D. Ovidio García, del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en esta plaza.

4.567

OVIOR ORDOÑEZ, Vicente, hijo de José y de María, natural de Nava, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en La Habana y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onis, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor D. Ovidio García, del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, con residencia en esta plaza.

4.566

MORAN ALVAREZ, Francisco, hijo de Rafael y de Isabel, domiciliado últimamente en Buenos Aires; comparecerá en término de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN

OFICIAL de la provincia de Oviedo, ante el Capitán Juez instructor D. José Granados Mangado, perteneciente al Regimiento Cazadores de Alcántara, décimocuarto de Caballería, residente en esta plaza (Melilla), para notificarle la resolución habida en el expediente instruido contra el mencionado individuo por la falta de concentración.

4.606.

GARCIA LOPEZ, Joaquín, hijo de Manuel y de Felicidad, natural de Muros, provincia de Oviedo, de 24 años, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, producción buena, estatura 1,630 milímetros, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por desertión; comparecerá en el término 30 días ante el Capitán Juez instructor D. José Ruibal Miramontes, en la Rambla de Sta. Mónica, 22, bis, 2.^o.

4.613

RODRIGUEZ SUAREZ, José, marinero, domiciliado últimamente en La Calzada, de Gijón; comparecerá en el término de 30 días ante el Juez instructor Alférez de Navío D. Emilio Doce Carro, para prestar declaración en causa por supuesto hurto en el vapor «San Luis», instruida por el Juzgado especial de la Comandancia de Marina de Gijón.

4.612

FERNANDEZ GRASSA, Antonio, natural de Oporto (Portugal), estado soltero, profesión industrial, de 41 años de edad, pelo canoso, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba afeitada, domiciliado últimamente en Gijón, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez permanente de causas D. Alvaro Arias de la Torre, que reside en esta plaza (Oviedo).

4.615

SAMPEDRO FERNANDEZ, Alberto, hijo de Juan y Manuela, natural de Gijón, de estado viudo, profesión marinero, de 52 años, domiciliado últimamente en el vapor «Cádiz», procesado por desertión mercante; comparecerá en el término de 30 días ante el Juez instructor de la causa D. Octavio Lezén y Burdeos, Teniente Auditor de 2.^a clase, en la Comandancia de Marina de Barcelona.

4.607

FERNANDEZ ORDOÑEZ, Emilio, natural de Lada, en Langreo, de estado casado, de 40 años, hijo de Nicolás y de María, domiciliado últimamente en La Carba, en Pola de Laviana, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de 10 días ante el Juez instructor de Laviana para notificarle el auto de prisión e ingresar en la cárcel.

4.611